

RESOLUCIÓN GENERAL N° 7/2002

VISTO:

La Ley N° 1.974 -Impositiva año 2002-; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 establece la rebaja del 50% del Impuesto a los Vehículos para unidades destinadas al servicio público de alquiler y de propiedad de viajantes de comercio;

Que la referida norma dispone que la reducción operará por un solo vehículo, imponiendo a partir del 01 de Enero de 2002 la obligación de presentar ante esta Dirección General, la documentación que justifique la actividad y la titularidad del bien;

Que a los efectos de su debida implementación corresponde determinar los requisitos que deberán acreditar los contribuyentes que deseen acogerse a dicha prerrogativa impositiva y declarar la caducidad de los beneficios acordados con anterioridad al presente ejercicio fiscal;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 9° del Código Fiscal (t.o.1999),

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Declarar la caducidad de la documentación probatoria presentada hasta el 31 de Diciembre de 2001 por los titulares de vehículos destinados al servicio público de alquiler y viajantes de comercio, acogidos al beneficio de la reducción del 50% del Impuesto a los Vehículos.-

Artículo 2°.- Establecer que a los efectos de la obtención de la rebaja prevista en el artículo 59 de la Ley N° 1.974 - Impositiva año 2002 -, los interesados están obligados a acreditar los siguientes requisitos:

- 1.- **Titularidad del Vehículo:**
Mediante la presentación del título de dominio del automotor.
- 2.- **Ejercicio de la Actividad**
 - a) **Servicio Público de Alquiler:**
Con certificado o permiso de adjudicación de plaza otorgado por la Comuna respectiva a los propietarios de vehículos afectados;
 - b) **Viajante de Comercio:**
 - 1.- Última liquidación de sueldo y/o comisión emitida por el empleador, que identifique fehacientemente la denominación de la empresa y la calidad de viajante.
 - 2.- Fotocopia de la última Declaración Jurada mensual presentada ante el Sistema Nacional de Seguridad Social (AFIP-DGI) donde conste el número de CUIL del viajante de comercio. Cuando la misma no cumpla este último requisito, deberá ser sustituida por una nota con carácter de Declaración Jurada suscripta por el empleador, dejando constancia del número de CUIL del solicitante del beneficio y que el mismo se encuentra declarado en relación de dependencia ante el mencionado Sistema.-
- 3) **Impuesto sobre los Ingresos Brutos:**
Quienes ejerciten la actividad contemplada en el apartado 2 a), deberán acreditar la inexistencia de deuda exigible en este gravamen.

Artículo 3°.- La presentación a que alude el artículo anterior deberá ser cumplimentada

con carácter de Declaración Jurada, hasta el día del primer vencimiento general de la primera cuota del año 2002. A las efectuadas con posterioridad, les será acordado el beneficio únicamente para las cuotas no vencidas a la fecha de su solicitud, previa acreditación del pago de las diferencias de las cuotas ya vencidas con sus respectivas accesorias.-

Artículo 4°.- En los casos en que los contribuyentes resulten ser propietarios de más de una unidad afectada, deberán indicar formalmente cual de ellas debe ser considerada dentro de los beneficios impositivos.-

Artículo 5°.- Derógase la Resolución General N° 7/2001 a partir de la entrada en vigencia de las disposiciones que se regulan por la presente.-

Artículo 6°.- Regístrese, elévese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido **ARCHÍVESE.-**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-

SANTA ROSA (La Pampa), 14 de Enero de 2002.-